

Instituto Tecnológico
de la Producción



Resolución Administrativa N° 016 -2016-ITP/OA

Callao, 02 MAR. 2017

VISTO:

La solicitud de reconocimiento de deuda presentada por SAMARI S.A.C (Registro N° 2460), de fecha 12 de mayo de 2016; el Memorando N° 492-2017-ITP/SG de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría General; el Memorando N° 745-2017-ITP/OPPM de fecha 14 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 00948-2017-ITP/OPPM, de fecha 23 de febrero de 2017 y el Memorando N° 00949-2017-ITP/OPPM, de fecha 23 de febrero de 2017, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 02734-2017-ITP/OA, de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N° 118-2017-ITP/OAJ, de fecha 27 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"*;



Que, asimismo, el numeral 35.2 del artículo 35 de la norma precitada dispone que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF establece que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos correspondientes (entre ellos la Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato), luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, mediante Solicitud con Registro de Ingreso N° 2460, de fecha 12 de mayo de 2016, SAMARI S.A.C. solicita el reconocimiento de deuda y pago por concepto de "Servicio de Transporte Aéreo Nacional para el Instituto Tecnológico de la Producción" por noventa y cinco (95) pasajes aéreos, correspondientes al año 2014 y 2015;

Que, a través del Memorando N° 492-2017-ITP/SG, de fecha 16 de febrero de 2017, la Secretaría General emite la Conformidad de Servicio de seis (06) pasajes aéreos, por el monto de S/ 7,325.08, conformidad que guarda relación con el Memorando N° 5244-2016-ITP/SG;

Que, con el Memorando N° 745-2017-ITP/OPPM-00, de fecha 14 de febrero de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite la Conformidad de Servicio de seis (06) pasajes aéreos, por el monto de S/ 6,526.77, conformidad que guarda relación con el Memorando N° 006 y 007-2016-ITP/OGPP y Memorando N° 78-2016-ITP/CONT;

Que, con el Memorando N° 00948-2017-ITP/OPPM de fecha 23 de febrero de 2017 y el Memorando N° 00949-2017-ITP/OPPM, de fecha 23 de febrero de 2017, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, expide respectivamente la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000806 hasta por el monto de S/ 7,325.08 (Siete mil trescientos veinticinco y 08/100 Soles) y con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000807 hasta por el monto de S/ 6,526.77 (Seis mil quinientos veintiséis con 77/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el reconocimiento de deuda de SAMARI S.A.C.;



Que, a través del Memorando N° 02734-2017-ITP/OA, de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Administración en el que adjunta el Informe N°164-2017-ITP/OA/ABAST de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por el Responsable de Abastecimiento, mediante el cual concluye que cuenta con la solicitud formal del proveedor, con la conformidad del área usuaria en relación al servicio, y con información suficiente obrante en el archivo, e indica como causal por la que no se pagó en su oportunidad el monto correspondiente debido a que al efecto, se soslayó la emisión de los documentos administrativos correspondientes –orden de servicio, disponibilidad presupuestal, certificación de crédito presupuestario; correspondiendo reconocer la deuda de S/ 13,851.85 (Trece mil ochocientos cincuenta y uno con 85/100 Soles), por concepto de Adquisición de doce (12) pasajes aéreos a Samari S.A.C., y se proceda a emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 118-2017-ITP/OAJ de fecha 27 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentado en el Informe N° 018-2017-ITP/OAJ/SPPM, opina que resulta jurídicamente viable proceder con el Reconocimiento de Deuda a favor de SAMARI S.A.C., por el "Servicio de Transporte Aéreo Nacional para el Instituto Tecnológico de la Producción"; correspondiente a doce (12) pasajes aéreos, por el importe de S/ 13,851.85 (Trece mil ochocientos cincuenta y uno con 85/100 Soles), por cuanto reúne los presupuestos legales para tal efecto;

Que, acorde a la solicitud de Reconocimiento de Deuda de la Agencia de Viajes SAMARI S.A.C, por concepto de Adquisición de doce (12) pasajes aéreos, se determinó que contando con la solicitud formal del proveedor, con la Conformidad del Servicio emitido por la Secretaría General y por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y, con la opinión favorable de la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica que informa que cuenta con los elementos necesarios, resulta jurídicamente viable proceder con el Reconocimiento de Deuda;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en el Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de fecha 28 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de Deuda solicitado por SAMARI S.A.C, con RUC N° 20551380794, por la Adquisición de doce (12) pasajes aéreos, por el importe de S/ 13,851.85 (Trece mil ochocientos cincuenta y uno con 85/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la SAMARI S.A.C., al Responsable de Tesorería y Responsable de Contabilidad, ambos de la Oficina de Administración, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo oportuno, derive a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 4.- El egreso que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2017 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

ARTÍCULO 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



Dr. C.P.C.C. AQUILINO HERMES ROMERO ALCALÁ
Jefe de la Oficina de Administración

